

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

51

Fwd: poder aumento cuota alimentaria

OP

oscar pabon <oscarpabon561@hotmail.com>
Sáb 28/08/2021 22:56
Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

👍 ↩ ⏪ ➡ ...

poder pdf
85 KB

Oscar Orlando Pabón García
[Get Outlook para Android](#)

From: mildred diaz <MIL160478@hotmail.com>
Sent: Friday, August 27, 2021 8:45:48 PM
To: oscar pabon <oscarpabon561@hotmail.com>
Subject: poder aumento cuota alimentaria

MILDRED DIAZ RODRIGUEZ
ABOGADA
CEL 3102447173

Responder Reenviar

Señor
JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

Ref: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA 2021-0016

DTE: CAROLINA LIBREROS GARZON

c.c. 32.184.980

DDO: OSCAR ORLANDO PABON GARCIA

c.c. 11.257.574

OSCAR ORLANDO PABON GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No 11.257.574 de fusagasugá, mayor de edad vecino de esta ciudad, en calidad de demandado dentro del procesos de la referencia, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **MILDRED AMPARO DIAZ RODRIGUEZ**, también mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.390.987 de Bogotá, y con T.P 109094 del C.S.J. para que me represente dentro del proceso de la referencia como mi apoderada, presente excepciones de fondo y previas, solicite medidas cautelares, reciba títulos judiciales a mi favor y en general cualquier actuación dentro del proceso necesarias para la defensa de mis intereses.

Mi abogada queda facultada para recibir, renunciar, conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir este mandato, recibir títulos judiciales y en fin adelantar cualquier diligencia de carácter procesal y extraprocesal y todas aquellas consagradas en el art 77 del C.G.P.

Solicito se le reconozca personería para actuar

Del señor juez

OSCAR ORLANDO PABON

C.C. No _____

EMAIL: _____

ACEPTO EL PODER

MILDRED AMPARO DIAZ RODRIGUEZ

C.C. 52.390.987 de Bogotá

T.P 109094 del C.S.J

Mil160478@hotmail.com

contestación de demanda y recurso de reposición aumento de cuota alimentaria 0016-2021

mildred diaz <MIL160478@hotmail.com>

Mar 07/09/2021 16:31

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; OLGA MERCEDES DELGADO CARO <olgadelgado@derechoypropiedad.com>; carolina.libreros@correo.policia.gov.co <carolina.libreros@correo.policia.gov.co>; oscar pabon <oscarpabon561@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (3 MB)

contestación demanda.pdf; Recurso de reposición de auto asdmisorio de la demanda.pdf;

Señor

JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTA

E. S. D.

Ref:

ALIMENTOS (AUMENTO) 2021-0016

DTE: CAROLINA LIBREROS GARZON

c.c. 32.184.980

DDO: OSCAR ORLANDO PABON GARCIA

c.c. 11.257.574

CONTESTACIÓN DE DEMANDA y recurso de reposición.

MILDRED AMPARO DIAZ RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 52.390.987 de Bogotá y T.P. 109094 del C.S. de la J., abogada en ejercicio, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de apoderada del señor OSCAR ORLANDO PABON GARCIA, demandado dentro del presente proceso me permito notificarme de la demanda y presento a usted **contestación de la demanda de la referencia.** y recurso de reposición.

MILDRED DIAZ RODRIGUEZ

ABOGADA

CEL 3102447173

REPOSICIÓN

admitida No 52.390.987 de
ciudadanía en la ciudad de
Bogotá y T.P. 109094 del C.S.
de la J. abogada en ejercicio
actuando en calidad de apoderada
del señor OSCAR ORLANDO PABON GARCIA

Señor
JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTA

E. S. D.

54
REPOSICIÓN

Ref: AUMENTO DE ALIMENTOS 2021-0016
DTE: CAROLINA LIBREROS GARZON
c.c. 32.184.980
DDO: OSCAR ORLANDO PABON GARCIA
c.c. 11.257.574

recurso de reposición

MILDRED AMPARO DIAZ RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 52.390.987 de Bogotá y T.P. 109094 del C.S. de la J., abogada en ejercicio, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de apoderada del señor OSCAR ORLANDO PABON GARCIA, demandado dentro del presente proceso me permito notificarme de la demanda y presento a usted **RECURSO DE REPOSICIÓN para que se revoque el auto admisorio de la demanda**, el cual fue Dicho recurso lo sustentó en los siguientes términos:

De acuerdo a lo consagrado en el art 391 del Código General del Proceso:
artículo 391. Demanda y contestación. El proceso verbal sumario se promoverá por medio de demanda que contendrá los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes.

Solo se exigirá la presentación de los anexos previstos en el artículo 84 cuando el juez los considere indispensables.

La demanda también podrá presentarse verbalmente ante el secretario, caso en el cual se extenderá un acta que firmarán este y el demandante. La demanda escrita que no cumpla con los requisitos legales, podrá ser corregida ante el secretario mediante acta.

El Consejo Superior de la Judicatura y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales podrán elaborar formularios para la presentación de la demanda y su contestación, sin perjuicio de que las partes utilicen su propio formato.

El término para contestar la demanda será de diez (10) días. Si faltare algún requisito o documento, se ordenará, aun verbalmente, que se subsane o que se allegue dentro de los cinco (5) días siguientes.

La contestación de la demanda se hará por escrito, pero podrá hacerse verbalmente ante el Secretario, en cuyo caso se levantará un acta que firmará este y el demandado. Con la contestación deberán aportarse los documentos que se encuentren en poder del demandado y pedirse las pruebas que se pretenda hacer valer. Si se proponen excepciones de mérito, se dará traslado de estas al demandante por tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas.

Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. De prosperar alguna

que no implique la terminación del proceso, el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar; o, si fuere el caso, concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos so pena de que se revoque el auto admisorio.

Amparada en la norma me permito solicitar a usted se revoque el auto admisorio de la demanda de acuerdo a los hechos y las razones que expongo así:

1. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES.

Hechos

1. El libelo principal de la demanda indica que es un proceso VERBAL SUMARIO DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, sin embargo, aportan con la demanda un acta de no acuerdo de conciliación de fecha 5 de Agosto de 2020, y con número 695526, en el que se indica que se realiza la audiencia de conciliación con el fin de:

"pretensiones

La convocante CAROLINA LIBREROS GARZÓN pretende:

Se regule por acuerdo conciliatorio el cuidado y custodia de la menor M.P.L

Se regule por acuerdo conciliatorio los aportes por alimentos, como cuota alimentaria, IPC, mudas de ropa, educación y recreación.

Se regule por acuerdo conciliatorio el régimen de visitas de la menor."

- En este orden de ideas nada tiene que ver lo solicitado y realizado en el acta de conciliación aportada como requisito de procedibilidad y más aún cuando también se aportó como requisito de procesabilidad en este mismo proceso pero cuando se llevó a cabo el de fijación de cuota alimentaria, por lo tanto le solicito al señor juez, se requiera a la demandante para que se agote el requisito de procesabilidad exigido para este tipo de procesos y que el objeto de la citación como el transcurso de la diligencia sea ese precisamente el de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, así las cosas teniendo en cuenta esta situación no se cumplió con el agotamiento de la conciliación previa, establecido en la ley 640 de 2001 y demás normas concordantes.

2. En el hecho sexto de la demanda indica más de una misma situación fáctica, por lo que no es claro e imposibilita dar contestación al mismo, y no cumpliendo con los requisitos formales de la demanda:

Código General del Proceso

Artículo 82. Requisitos de la demanda

Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

....numeral 5: Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

Por lo anterior le solicito al señor JUEZ y por las razones anteriormente expuestas,

- A. SE REVOQUE EL AUTO DE FECHA 27 DE JULIO DE 2021. Y en su defecto se ordene a la parte actora subsanar los defectos anteriormente relacionados, a fin de que el proceso de manera correcta y según lo estipulado en la ley.
- B. Se condene en costas a la parte demandante señora CAROLINA LIBREROS GARZON, y al pago de los perjuicios causados por la presentación de la presente acción.

PRUEBAS:

Sírvase señor Juez como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Acta de NO ACUERDO fecha 5 de agosto de 2020.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones judiciales téngase las siguientes:

La demandante y su apoderada en la dirección aportada en la demanda.

El demandado OSCAR ORLANDO PABON GARCIA, en la dirección aportada por la demandante.

La suscrita apoderada del demandado MILDRED AMPARO DIAZ RODRIGUEZ,
en la calle 137 No 91 – 97 torre 6 apto 301 parque de los cerezos
celular 3102447173
email: mil160478@hotmail.com

del señor juez

MILDRED AMPARO DIAZ RODRIGUEZ

C.C. 52.390.987 de Bogotá

T.P 109094 del C.S.J

Mil160478@hotmail.com

Fls. 5,6,7,8,9,10,11,12 anexos y pruebas documentales



POLICÍA NACIONAL

PROCEDIMIENTO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN
DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL

SEGUIMIENTO AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN

Página 1 de 1

Código

Fecha: 11/04/2019

Versión: 0

INSPECCIÓN GENERAL

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN SEDE BOGOTÁ
SEGUIMIENTO AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN

CASO No SICEC 895526 SICAAC 1414189

En Bogotá D.C. a los cinco (05) días del mes de Agosto del año 2020, siendo las 10:00 horas compareció ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE BOGOTÁ D.C., ubicado en la Calle 19 sur No. 20-84 Barrio Restrepo, Teléfono: 5150000 ext. 73001, normado por la Resolución No. 0217 de 34 de Febrero de 2005, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley 21 de 1991, Ley 586 de 1996, concordante con la ley 640 del 2001 y 1 de la Resolución No. 1342 de 2004, emanado del MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, CONVOCANTES: La señora CAROLINA LIBREROS GARZON, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32184980 de Medellín, (dirección laboral COMISIÓN MINISTERIO DE DEFENSA localidad Taguaquite, Cédula 311524755), correo electrónico carolina.liberosgarzon@mindefensa.gov.co CONVOCADO: señor OSCAR ORLANDO PABON GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1126574 de Pasapascua, dirección laboral GRUPO PROTECCIÓN CONGRESO DE LA REPUBLICA, correo electrónico oscar.pabon@proteccioncongreso.gov.co. Se les hace saber a las partes que a la audiencia pueden asistir con la Acreditación Confianza a la cual pertenecen las partes que NO es necesario la presencia de sus abogados.

I. HECHOS

AL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE BOGOTÁ D.C. el 13 de junio del año 2020, las partes comparecieron a la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho por la señora CAROLINA LIBREROS GARZON, en nombre FAMILIA, por concepto de explotación de fuerza elemental a favor del menor MARIANEL PABON LIBREROS, edad 3 años NUP 101210081 Al señor OSCAR ORLANDO PABON GARCIA, padre de la menor.

PRETENSIONES:

La convocante CAROLINA LIBREROS GARZON, pretende:

Se sigue por acuerdo conciliatorio el cuidado y custodia de la menor MARIA ANGEL PABON LIBREROS.

Se sigue por acuerdo conciliatorio los gastos por alimentos, como gastos alimentarios, IPC, gastos de ropa, educación y recreación.

Se sigue por acuerdo conciliatorio el régimen de visitas de la menor.

EN DESARROLLO DE LA AUDIENCIA CADA UNA DE LAS PARTES ASISTENTES EXPUSO SUS PUNTOS DE VISTA, DESPUES DE UN INTERCAMBIO DE OPINIONES Y DE HABER SIDO PRESENTADAS LAS DIFERENTES FORMULAS DE ARREGLO POR PARTE DEL ABOGADO CONCILIADOR, LAS PARTES NO LLEGARON A ACUERDOS CONCILIATORIOS, CON RESPECTO A LAS PRETENSIONES ANTES DESCRITAS.

II. CASO CERRADO POR INICIO PROCESO ANTE EL JUZGADO

POR LO ANTERIOR A LA PARTE SE LE MANIFIESTA, DEPUES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES Y DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES, E INICIAR EL PROCESO ADECUADO, ACOMPAÑADA DE LOS DOCUMENTOS Y ANTECEDENTES.

RESPECTO. Los señores: CAROLINA LIBREROS GARZON, y OSCAR ORLANDO PABON GARCIA Guardarán el mayor respeto entre ellos a fin de no dar lugar a la incursión de una conducta contraria a la convivencia. Así mismo entre ellos, a respetar su lugar de trabajo y de domicilio, libertad personal y familiar. A observar el debido comportamiento y respeto, por lo que el conciliador les instruyó en la ley 1901/2018.

Se avisa por consentimiento al resultado de procedencia establecido en la ley 640 de 2001, según las partes en libertad de iniciar las acciones legales ante la jurisdicción de su competencia, de acuerdo a la pretensión para que dirima este asunto.

SE ADVIERTO: a los comparecientes del (INICIO PROCESO ANTE EL JUZGADO) que se supone la buena fe sobre la veracidad de lo expuesto; por lo tanto, el fraude a la misma de veracidad en las afirmaciones hechas durante esta diligencia acarrea las consecuencias previstas en la legislación penal y en el resto del ordenamiento jurídico. A su vez de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmar; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia el Conciliador no tiene ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los comparecientes y del abogado conciliador, en tal caso estos deben ser corregidos mediante la realización de un auto aclaratorio o el otorgamiento de una nueva audiencia de conciliación, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.

La presente CONSTANCIA se suscribe dentro del término legal de que trata el artículo 2° Numeral 1° de la ley 640 de 2001.

Dada en Bogotá D.C. a los cinco (05) días del mes de Agosto del año 2020

Las partes,

Sra. CAROLINA LIBREROS GARZON
C.C. 32184980 de Medellín

Se. OSCAR ORLANDO PABON GARCIA
C.C. 1126574 de Pasapascua

YESID HUMBERTO GUTIERREZ PERALTA
C.C. No. 79 688 296 T.P. No. 201 296 DEL H.C.S.J.
Código De Conciliador No. 3270003